

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: REVOCACIÓN PARCIAL.

Visto el estado procesal que guarda el expediente número **RR-0436/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto por la solicitante **ARIADNA**, en lo sucesivo la recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAÑADA DE MORELOS, PUEBLA**, en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, la hoy recurrente, presentó ante el sujeto obligado una solicitud de acceso a la información, a la cual le fue asignado el número de folio 210428324000018.

II. El diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia.

III. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, la entonces solicitante remitió a este Órgano Garante un recurso de revisión, en el cual expresó como agravio la entrega de información incompleta.

IV. El diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, la Comisionada presidenta del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la recurrente, al que se le asignó el número de expediente **RR-0436/2024**, y fue turnado a la Ponencia del Comisionado Francisco Javier García Blanco, para su trámite respectivo.

V. Mediante proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

De igual forma, se ordenó notificar el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; asimismo, se hizo del conocimiento de la recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en la cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia como medio para recibir notificaciones y de igual modo, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, este Órgano Garante, requirió al sujeto obligado copia certificada, foliada, legible y completa del nombramiento a través del cual el Titular de la Unidad de Transparencia acreditaba su personalidad jurídica, apercibido que, en caso de no desahogar el requerimiento, el informe con justificación se tendría por no presentado.

VII. Mediante acuerdo de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se tuvo a la autoridad responsable dando cumplimiento al requerimiento precisado en el punto de antecedente inmediato anterior, remitiendo las constancias de lo solicitado por medio

del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia. Asimismo, la autoridad responsable hizo del conocimiento de este Instituto que remitió a la recurrente información complementaria a la respuesta inicial, anexando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a esta última para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

VIII. Por auto de fecha tres de junio de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdidos los derechos de la recurrente para expresar algo en contra respecto del informe justificado, así como de las pruebas anunciadas y el alcance a la respuesta inicial de la solicitud que le otorgó el sujeto obligado; asimismo, se continuó con el procedimiento, en el sentido de que se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, finalmente, se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. Con fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se amplió el plazo, por una sola ocasión, hasta por veinte días hábiles más para resolver el presente asunto, toda vez que era necesario un plazo mayor para agotar el estudio de las constancias que obraban en el expediente respectivo y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

X. Con fecha dos de julio de dos mil veinticuatro, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2°, fracción III, 10, fracciones III y IV, 23, 37, 39, fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1° y 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El presente medio de impugnación cumplió con los requisitos exigidos en el artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el mismo fue presentado dentro del término legal.

No obstante, se examinarán de oficio las causales de sobreseimiento, en virtud de que las mismas deben estudiarse en cualquier estado que se encuentre el procedimiento,

sin importar si las partes lo alegaron o no, por ser de orden público y de análisis preferente.

Ahora bien, en el presente asunto, se observa que el Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cañada de Morelos, en su informe justificado manifestó:

"...Punto 1: Se ha realizado un alcance y notificado mediante correo electrónico y por medio de la PNT al recurrente en lo cual se anexan pruebas de lo antes mencionado (sic)...".

Por lo tanto, se estudiará si se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el numeral 183, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en los términos siguientes:

Bajo este orden de ideas, es viable señalar que la reclamante en la multicitada solicitud requirió, del periodo del dieciséis al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, lo siguiente:

*"Se solicita en formato excel sin contraseñas ni protegido para su utilización, lo siguiente:
Del periodo comprendido del 16 al 29 de febrero de 2024, listado nominal que contenga
los siguientes campos o información:*

- 1. Nombre completo del trabajador.**
- 2. Número de empleado.**
- 3. Cargo o puesto.**
- 4. Fecha de ingreso.**
- 5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.**
- 6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).**
- 7. Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no.**
- 8. Salario neto diario.**

9. Salario bruto diario.

10. Deducciones por alguna penalización.

11. Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)

12. Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.

15. Monto total bruto pagado.

16. Monto total neto pagado.

17. Certificado UUID que se genera en relación al SAT.

Inclúyase DIF, IMMujER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal".

En el alcance a la respuesta inicial, el sujeto obligado informó al particular lo siguiente:

"Punto 1:

Se ha realizado un alcance y notificado mediante correo electrónico y por medio de la PNT al recurrente en lo cual se anexan pruebas de lo antes mencionado".

Ahora bien, del análisis al alcance emitido por el sujeto obligado se observa que únicamente otorgó la siguiente información:

- ✓ Nombre completo del trabajador.
- ✓ Número de empleado.
- ✓ Cargo o puesto.
- ✓ Fecha de ingreso.
- ✓ Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
- ✓ Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
- ✓ Salario neto diario.
- ✓ Salario bruto diario.

- ✓ Monto total bruto pagado.
- ✓ Monto total neto pagado.
- ✓ Certificado UUID que se genera en relación al SAT.

Y no así la siguiente información: **Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; Deducciones por alguna penalización; Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta;** de igual forma, no se advierte ninguna información respecto al **IMJUVE** es decir, del Instituto Municipal de la Juventud, así como **IMMUJER**, Instituto Municipal de la Mujer; por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento establecida en el artículo 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que en diversos puntos de la solicitud de acceso a la información subsiste la entrega de la información incompleta; en consecuencia, el presente asunto será estudiado de fondo.

Quinto. Con el objeto de establecer la controversia y a fin lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio respecto de los expedientes al rubro indicados, es conveniente precisar lo siguiente:

En primer lugar, la recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información en la que se observa lo siguiente:

**“Se solicita en formato excel sin contraseñas ni protegido para su utilización, lo siguiente:
Del periodo comprendido del 16 al 29 de febrero de 2024, listado nominal que contenga
los siguientes campos o información:**

1. Nombre completo del trabajador.
 2. Número de empleado.
 3. Cargo o puesto.
 4. Fecha de ingreso.
 5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
 6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
 7. Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no.
 8. Salario neto diario.
 9. Salario bruto diario.
 10. Deducciones por alguna penalización.
 11. Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)
 12. Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.
 15. Monto total bruto pagado.
 16. Monto total neto pagado.
 17. Certificado UUID que se genera en relación al SAT.
- Inclúyase DIF, IMMUGER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal”.

 En respuesta, la autoridad responsable proporcionó la siguiente información:

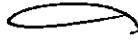
“me permito informarle lo siguiente:

Punto 1: De las preguntas que nos realizó, se ha canalizado al área correspondiente

Punto 2: Se Anexan los oficios generados por la solicitud

Dándole contestación a sus solicitudes le informó que:

*Puede consultar dicha información en la Plataforma Nacional de Transparencia en los
ART.- 77-VII, ART.- 77-VIII Y ART.- 77-X-A”.*


Inconforme con lo anterior, la entonces solicitante interpuso un recurso de revisión, en el cual alegó lo siguiente:

"El sujeto obligado no brinda la información solicitada argumentando la publicación en la Plataforma de la cual de primera instancia, no se encuentra actualizada al primer trimestre del año 2024 y mucho menos se encontraría en las obligaciones la información detallada y específica de lo que se le solicita.

Se solicita al sujeto obligado el cumplimiento a dicha solicitud".

El sujeto obligado al rendir su informe justificado, argumentó lo siguiente:

"Punto 1:

Se ha realizado un alcance y notificado mediante correo electrónico y por medio de la PNT al recurrente en lo cual se anexan pruebas de lo antes mencionado (sic)".

Precisados los antecedentes del caso en concreto, corresponde a este Instituto determinar si existe o no, transgresión al derecho de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes dentro del presente asunto.

La recurrente ofreció y se admitieron las pruebas que a continuación se señalan.

- **LA DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en la copia simple del oficio número UT-CM-22-2024 de fecha veinte de marzo dos mil veinticuatro y sus anexos.

Documental privada que, al no haber sido objetadas por falsas tienen valor probatorio pleno, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente de conformidad con el diverso 9° de la Ley de la Materia del Estado.

Respecto a los medios de prueba presentados por el sujeto obligado, se admitieron los que a continuación se mencionan:

- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del nombramiento del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha uno de noviembre de dos mil veintiuno.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia del alcance a la respuesta otorgada por el sujeto obligado de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia de la impresión de pantalla del correo electrónico del sujeto obligado, mediante el cual envió el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018.
- **LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Copia de la impresión de pantalla del Sistema de Comunicación de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual envió el alcance a la respuesta inicial de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018.

Con relación a las documentales públicas, estas tienen pleno valor, en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente considerando se estudiará lo relativo al acto reclamado consistente en la entrega de la información incompleta, respecto del recurso de revisión al rubro indicado, en los términos siguientes:

En primer lugar, la recurrente el día diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018, en la cual requirió, en formato Excel respecto del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, un listado nominal que contenga lo siguiente:

1. Nombre completo del trabajador.
 2. Número de empleado.
 3. Cargo o puesto.
 4. Fecha de ingreso.
 5. Área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones.
 6. Tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente).
 7. Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no.
 8. Salario neto diario.
 9. Salario bruto diario.
 10. Deducciones por alguna penalización.
 11. Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta)
 12. Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta.
 15. Monto total bruto pagado.
 16. Monto total neto pagado.
 17. Certificado UUID que se genera en relación al SAT.
- Incluyendo el DIF, IMMUJER, IMJUVE y cualquier otro organismo descentralizado de la administración municipal.

En atención a lo anterior, el sujeto obligado informó al particular que la información requerida en su solicitud, puede ser consultada a través de la Plataforma Nacional de

Transparencia, en el artículo 77 fracciones VII, VIII y X, formato A de la Ley de la materia.

En ese tenor, la hoy recurrente presentó ante este Órgano Garante, un recurso de revisión, con el fin de que se le garantizara el ejercicio del derecho de acceso a la información, en el cual alegó como acto reclamado la entrega de la información incompleta.

Por tanto, el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado al rendir su informe justificado señaló que remitió a la recurrente un alcance a la respuesta inicial, mediante correo electrónico y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual anexó pruebas de lo antes mencionado. Además, proporcionó una liga electrónica que conduce a la Plataforma antes aludida, para consultar la información solicitada y anexó el listado de certificado UUID.

S
Expuestos los antecedentes, es menester señalar que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes.

Ahora bien, la reclamante indicó que el sujeto obligado no le proporcionó la información de manera completa respecto de su solicitud y este último indicó que, el día ocho de mayo de dos mil veinticuatro, remitió a la entonces solicitante el alcance a la respuesta inicial, mediante correo electrónico y el sistema de gestión de medios de impugnación

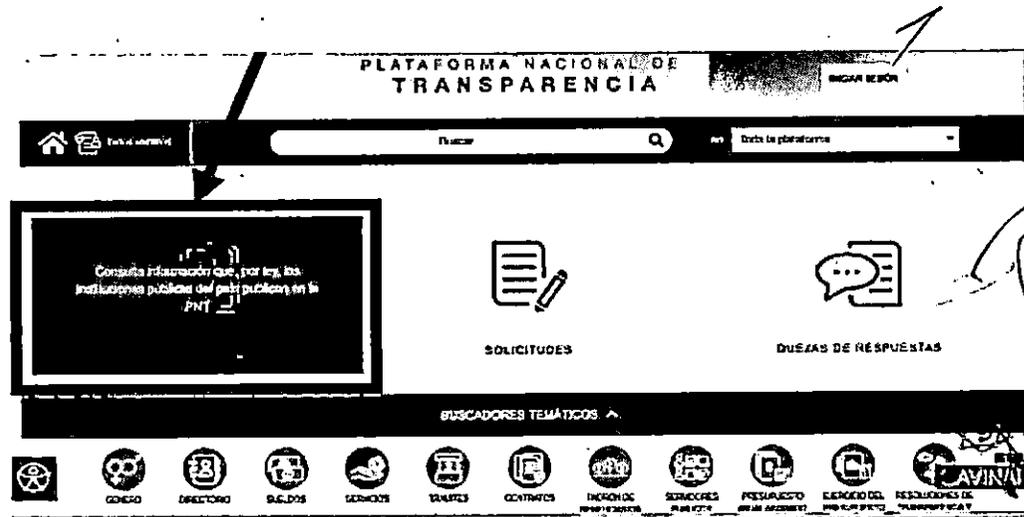
de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma que obra dentro del presente expediente, en los términos siguientes:

Paso 1 y 2.- Abrir cualquier navegador y acceder a la página de la plataforma nacional de transparencia (PNT) en el siguiente link:

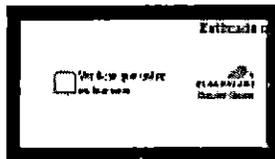
<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



Paso 3: Dar Clic en la parte de información Pública:



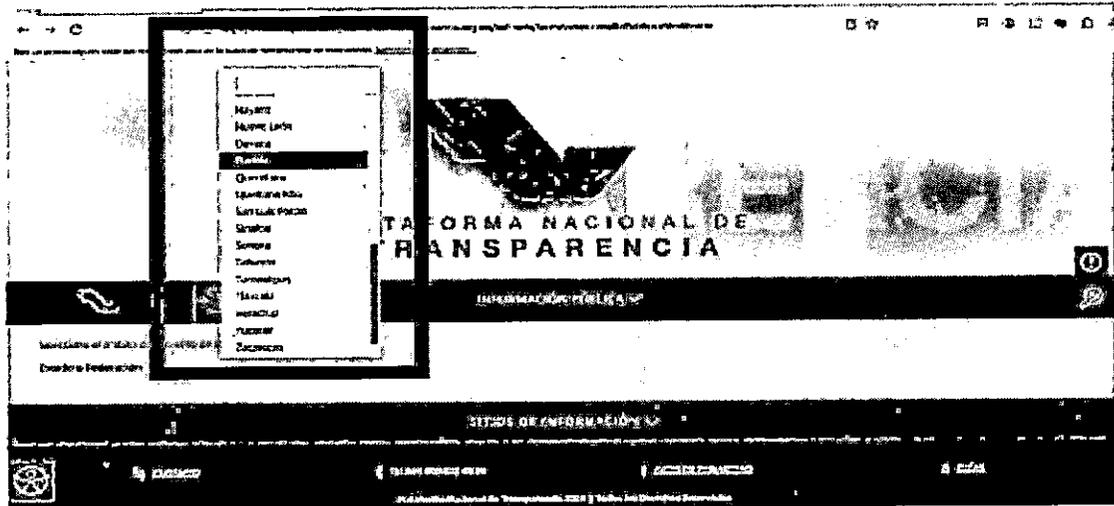
Paso 4: Después de haber dado click en esa ventana nos mostrará la siguiente información donde debemos dar clic, puede ser que les aparezca o no esta opción si no aparece se omitirá:



Paso 5: Una vez que se ha dado clic como se muestra en el paso 6 se mostrara la siguiente pantalla:



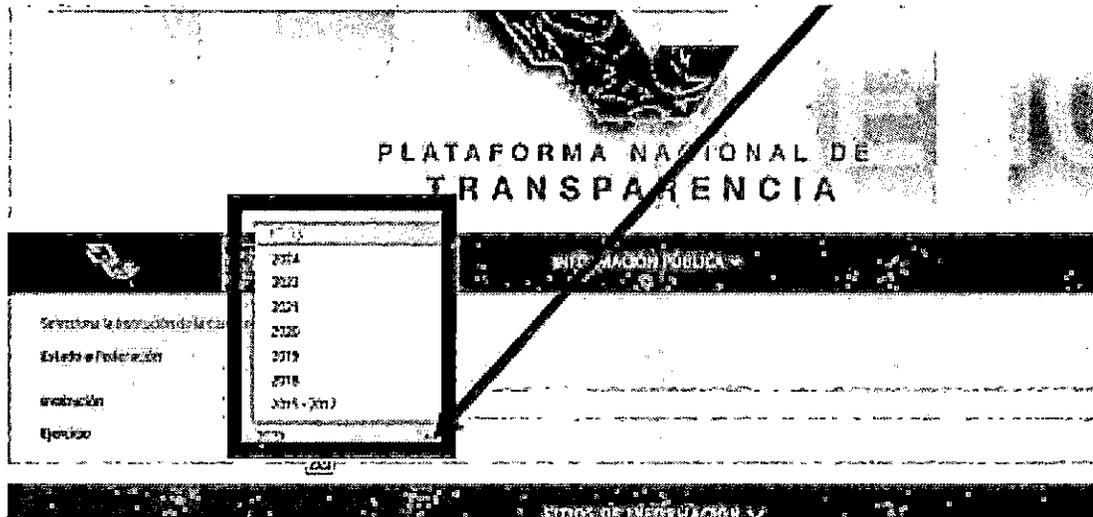
Paso 6: Posteriormente seleccionar el estado de Puebla:



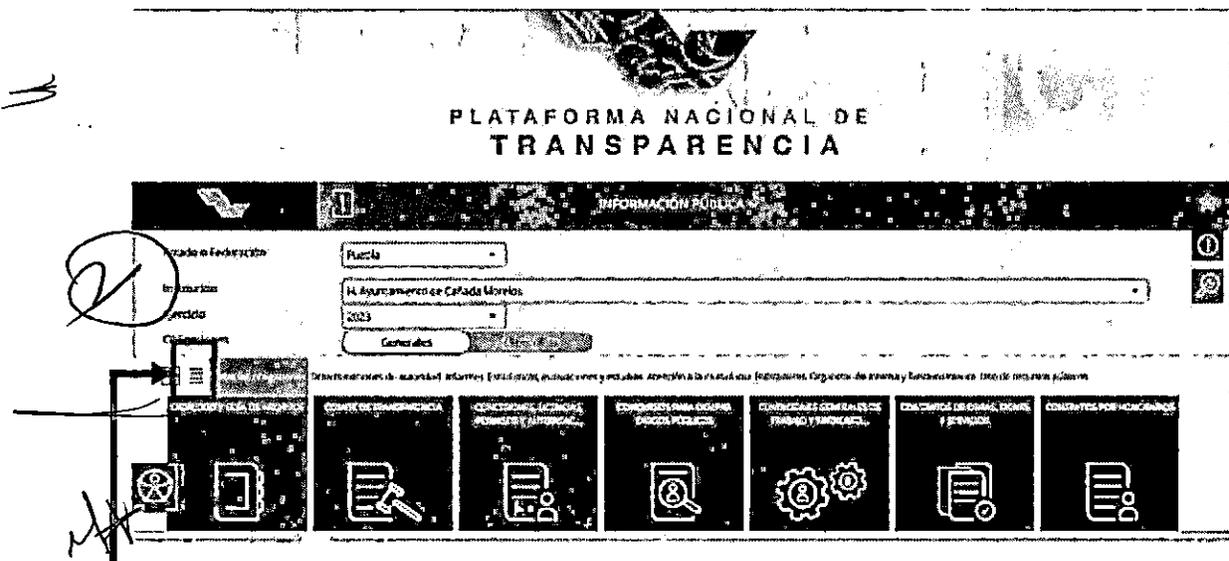
Paso 7: Elegir al H. Ayuntamiento de Cañada de Morelos en la parte que tiene por nombre:



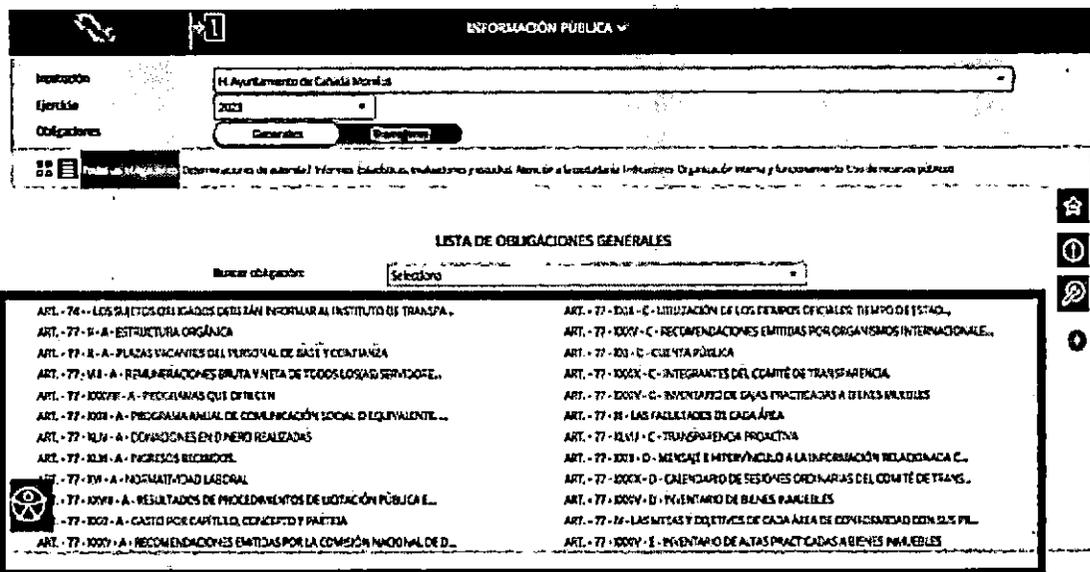
De igual manera se puede elegir el ejercicio en el cual se puede optar por varias opciones que aparecen en el menú desplegable como las siguientes:



Paso 8: Nos mostrara una pantalla la cual podemos ver a continuación:



Paso 9. Dar click en el apartado de listado como se muestra a continuación; de este modo se mostrará una pantalla con todas las obligaciones de transparencia en la cual se podrá consultar todas las obligaciones de transparencia como se muestra en la siguiente imagen:



En este apartado podrá seleccionar las siguientes Obligaciones de Transparencia artículo 77 fracciones VII, VIII y X formato A, las cuales contienen la información requerida en la solicitud.

Además, el sujeto obligado proporciono el número de identificación único universal UUID (certificación del comprobante fiscal digital), siendo a manera de ejemplo las siguientes capturas de pantalla del periodo solicitado:

Del periodo comprendido del 16 al 29 de febrero de 2024

UUID	NombreReceptor
00108BF4-0314-4362-8610-AC7ABC898B82	JESSICA GISSELLE BALDERAS VELAZQUEZ
0139E599-4D1A-4EDC-810A-FC10F79F5434	DIANA CONCEPCION CRUZ COPAS
0682CA67-B017-4FBE-A221-DFD8110E65B3	ARNULFO CASTRO AGUILAR
0BD1B721-8DE1-4140-9AB5-5CBEF33E7675	CESAR MENDOZA FUENTES
0FF3AB21-3696-4391-B41C-7074810BE90F	JOSE ANGEL ROSAS CARRERA
11CC6F8C-FF95-4CD8-9C1F-282173917651	PABLO TRINIDAD GONZALEZ
12370307-F47A-4579-85CE-0D111978F614	ANTONIO HUERTA VAZQUEZ
17482AAB-E3FB-4CD3-87C8-4982C59581E4	DANTE PAVON COETO
17BEDAB4-35AE-4142-8BCC-D6CDF156F0B7	LIZETH GUADALUPE CANSECO MORENO
1828E435-6A31-6A47-951B-485B712197C5	ILDEFONSA ANTONIA DOMINGUEZ AMADOR
1AA51A5B-253F-4839-B295-94FA21138213	ANA LAURA SANCHEZ BENITEZ
1C567CE9-58F5-614B-9DCE-A3EB03E7AF07	EVELYN ROSAS CUEVAS
1F18912E-73C6-1947-8D29-B0306951FCSD	HUGO MATA GONZALEZ
208B7F5A-1DA5-4A7A-8A6C-9D0B1F81632A	FAUSTINO MIGUEL GONZALEZ NAVARRO
2385F90A-89ED-F14D-BF92-7BE28F81631D	ANA IRIS PACHECO PALESTINO
248E0FB3-108F-4CFE-A7F5-AB2BD9C09A78	YENI GARCIA GARCIA
2541AC2A-7101-4E1F-9AA4-25A1AF6F46B3	JESSICA CARRERA PALESTINO
2A0F0A54-3AC3-494F-BFD5-D80C41E04734	TIBURCIO BAUTISTA BELLO
2D317A60-367A-4AD2-837D-3C65F51DF079	ABRAHAM ROSAS VIZCAINO

Del periodo comprendido del 01 al 15 de marzo de 2024

UUID	NombreReceptor
01D1EEA7-B9C4-E240-9804-470D0CDB4BD4	JULIAN ROSALES CRESCENCIO
01EFF16C-283C-43CE-A792-DAE8CD3C2E9C	FAUSTINO MIGUEL GONZALEZ NAVARRO
02A116AB-82B4-6D41-B964-E66E076A243E	JOSE ALBERTO GORDILLO MORALES
03C19190-944E-4BDF-8A85-1929B4E98936	CESAR RAMIREZ GARIBAY
042D25A2-8C52-496E-B981-251817168A58	ISRAEL BENITEZ TORRES
053F288D-3FA5-4CA7-B836-ED266FA44CA8	GUADALUPE PAREDES CARRERA
08AAF468-D3B7-4E64-8311-23A5EC98DBEC	KEVIN DANIEL CAMPOS RODRIGUEZ
08C7298B-3A90-47A7-8E3D-1942A1486183	ALEJANDRO MANUEL LOPEZ VALERDE
0E29014C-0640-4289-A448-3FB896B79477	RICARDO LLANOS RAMOS
0EA724F4-3DDE-4BDE-9726-2DCEEE57229E	LILIANA CARRERA PAREDES
0FE44D5A-7436-432A-9A5A-5ED95971516C	EDGAR NOEL GARCIA MARROQUIN
10A69CE7-05AA-4525-9D1C-EB4650371CF5	HUGO MATA GONZALEZ
10C61575-E804-4C54-A74F-A64BF58A1815	PABLO TRINIDAD GONZALEZ
12E41271-8F7C-4DF6-B365-A2220CE8C947	JOSE ANGEL MORALES FLORES
13AA13059-B886-4DCF-975B-205A52AC5C7D	BLANCA LILIANA OLVERA BASURTO
15DC6777-A05A-49FE-AF41-1270E84B6FF2	ARTURO NUÑEZ ALVAREZ
19B53DD8-6620-4248-9528-481236A35461	AYDED BUSTOS FLORES
1A690830-8F16-4FB1-8632-77F0DA24FADF	EPIFANIO LAZARO SANCHEZ RAMIREZ
1C850E57-AE14-B44D-B83B-9921E7D06B73	JOSE ALONSO PALESTINO ANDRADE

Como resultado de lo anterior, este Instituto procedió a realizar la consulta a la ruta electrónica, siguiendo los pasos señalados, pudiendo obtener lo siguiente:

Por lo que hace al artículo 77 fracción VII:

ART. 77 - VII - DIRECTORIO

Institución: H. Ayuntamiento de Cañada Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VII
Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 133 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre(s) de la person...	Primer apellido de la pa...	Segundo apellido de la ...	Área de adscripción
2024	01/01/2024	31/03/2024	Regidora de Industria y Ca...	Angela Rosas	Rosas	Gaspit	Regiduría 1
2024	01/01/2024	31/03/2024	Regidora de Desarrollo Urb...	Ardeth Argal	Náñez	Sánchez	Regiduría
2024	01/01/2024	31/03/2024	Regidora de Salud y A...	Jessica Carrera	Carrera	Palastrino	Regiduría
2024	01/01/2024	31/03/2024	Regidora de Grupos Vulner...	Claudia Durán	Abrilador	Cid	Regiduría
2024	01/01/2024	31/03/2024	Síndico Municipal	Arturo García	García	Sánchez	Sindicatura Municipal
2024	01/01/2024	31/03/2024	Directora del SADM	Esther Kanaa	González	Sánchez	Sistema Municipal O...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Encargada de Control, Eval...	Yaneth Rangel	Rangel	Hernández	Contraloría Municip...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Tesorera Municipal	Ana Luisa Sánchez	Sánchez	Rivero	Tesorería Municipal

Respecto del artículo 77 fracción VIII, formato A:

Institución: H. Ayuntamiento de Cañada Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Selección de todos

Trimestres concluidos del año en curso y del pasado

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda ▼

Se encontraron 139 resultados, da clic en ⓘ para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del cargo	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remunerac...	Monto de la prima
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Julian Rosales	Rosales	Crescencio	1,2254	7000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Marcel Monterrosas	Monterrosas	Artos	1,2254	10,000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Encargada de Substanciación...	Enca Luna	Luna	Luis	7904	7000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Rosalia Guzman	Guzman	Valencia	1,9254	6000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Jesuel Ortega	Ortega	Serrano	1,3254	12,000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Jose Alberto Gordillo	Gordillo	Morales	1,9254	12,000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Director de Cultura	Cesar Mendoza	Mendoza	Fuentes	8026	6000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Luis Armador Cuernera	Cuernera	Cruz	1,9254	12,000

INFORMACIÓN PÚBLICA

Institución: H. Ayuntamiento de Cañada Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: VIII - A

Selecciona el periodo que quieres consultar
Periodo de actualización: 1er trimestre 2do trimestre 3er trimestre 4to trimestre Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y del pasado
Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 133 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación del carg...	Nombre (s)	Primer apellido	Segundo apellido	Monto de la remunerac...	Monto de la remun...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Julian Rosales Crescencio	Julian	Rosales Crescencio	13254	12000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Morcan Montemayor Arce	Morcan	Montemayor Arce	13254	12000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Encargada de Substancia...	Erica Luna Luis	Erica	Luna Luis	7504	7000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Rocelia Carreras Valencia	Rocelia	Carreras Valencia	13254	12000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Jesús Ortega Serrano	Jesús	Ortega Serrano	13254	12000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Juan Alberto Gordillo Morales	Juan Alberto	Gordillo Morales	12254	12000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Director de Cultura	Cesar Mendoza Fuentes	Cesar	Mendoza Fuentes	8626	8000
2024	01/01/2024	31/03/2024	Policia	Luis Amador Camacho Cruz	Luis Amador	Camacho Cruz	13254	12000

Finalmente, con relación al artículo 77 fracción X, formato A.

ART. 77 - X - A - PUESTOS Y VACANTES

Selecciona el formato
 Plazas vacantes y ocupadas
 Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: H. Ayuntamiento de Cañada Morelos
Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla
Artículo: 77
Fracción: X - A

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

Filtros de búsqueda

Se encontraron 173 resultados, da clic en **1** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR **DENUNCIAR**

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del per...	Denominación del cargo	Denominación del puesto	Por cada puesto y/o car...	Por cada puesto y/o car...	Nombre (s) (s) Func...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Seguridad Pública Muni...	Policías	Ocupado		Ing. Ernesto Samuel To...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Seguridad Pública Muni...	Policías	Ocupado		Ing. Ernesto Samuel To...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Seguridad Pública Muni...	Policías	Ocupado		Ing. Ernesto Samuel To...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Seguridad Pública Muni...	Policías	Ocupado		Ing. Ernesto Samuel To...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Seguridad Pública Muni...	Policías	Ocupado		Ing. Ernesto Samuel To...
2024	01/01/2024	31/03/2024	Presidencia Municipal	Coordinador(a) General	Vacante		Ing. Ernesto Samuel To...

INFORMACIÓN PÚBLICA

Selecciona el formato

Plazas vacantes y ocupadas

Total de plazas vacantes y ocupadas

Institución: H. Ayuntamiento de Cañada Morelos

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

Artículo: 77

Fracción: X - B

Esta información se actualiza cada TRIMESTRE y debe permanecer publicada, de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente); por tanto, no es exigible que se conserve la información de periodos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acortar tu consulta [CONSULTAR](#)

Filtros de búsqueda

Se encontraron 1 resultados, da clic en [i](#) para ver el detalle. [DESCARGAR](#) [DENUNCIAR](#)

Ver todos los campos

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Total de plazas de base	Total de plazas de base...	Total de plazas de confi...	Total de plazas de confi...	Nombre de(la) funcio
2024	01/01/2024	31/03/2024	0	0	173	42	Ing. Ernesto Samuel Ton

Como se advierte de las capturas de pantalla antes insertas, la autoridad responsable proporcionó de forma parcial la información requerida por la parte recurrente, respecto del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de febrero dos mil veinticuatro, del listado nominal con los siguientes datos: el nombre completo del trabajador; el número de empleado; el cargo o puesto; la fecha de ingreso; el área de adscripción o unidad administrativa en la cual desempeña sus funciones; el tipo de empleado (eventual, base, sindicalizado o cualquier otro tipo que se cuente); el salario neto y bruto diario; las deducciones por alguna penalización; el monto total bruto y neto pagado y el certificado UUID que se genera en relación al SAT.

No obstante, el ente obligado no entregó la información relativa a **si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; deducciones por alguna penalización; cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta; de igual forma, no se advierte ninguna**

información respecto al **IMJUVE** es decir, el **Instituto Municipal de la Juventud** y al **IMMUJER**, es decir, el **Instituto Municipal de la Mujer**.

En consecuencia, este Órgano Garante, considera parcialmente fundado el agravio alegado por la recurrente, ya que el sujeto obligado tiene el deber de proporcionar toda aquella información generada, adquirida, transformada, conservada o que esté en su posesión, incluida la que consta en registros públicos; por lo que al no existir respuesta sobre los puntos siguientes: **Si trabajó, estuvo de vacaciones, faltó, incapacidad, o cualquier otro que exprese si estuvo en funciones o no; Deducciones por alguna penalización; Cualquier percepción adicional que haya recibido (horas extraordinarias, turnos extra, bono de puntualidad, bono de asistencia, quinquenio, canasta) y las Primas pagadas de acuerdo a las prestaciones con que cuenta;** además de no advertirse ninguna información respecto al **IMJUVE** es decir, el **Instituto Municipal de la Juventud** y al **IMMUJER**, es decir, el **Instituto Municipal de la Mujer**, datos que fueron requeridos por la recurrente en su solicitud, se concluye que se encuentra atendida de manera parcial.

Por tanto, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Instituto de Transparencia determina **REVOCAR PARCIALMENTE** el acto reclamado, a efecto de que el sujeto obligado dé respuesta a la recurrente de manera congruente y exhaustiva respecto al listado nominal del periodo comprendido del dieciséis al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, **en los puntos 7, 10, 11 y 12** de la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018, enviada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, la información requerida en dicha petición de información deberá incluir al personal del **IMJUVE - Instituto Municipal de la Juventud-** y al **IMMUJER - Instituto Municipal de la Mujer-**

Lo anterior, deberá hacerlo del conocimiento de la persona recurrente por conducto del medio señalado para recibir notificaciones.

PUNTOS RESOLUTIVOS

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado, a efecto de que el sujeto obligado de respuesta a cada una de las preguntas y entregue la información a la recurrente sobre la solicitud de acceso a la información con número de folio 210428324000018, por las razones y para los efectos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, dé estricto cumplimiento a la resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

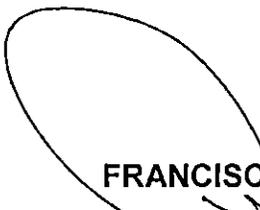
Tercero. Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar al día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, de vista al recurrente y proceda conforme lo establece la Ley de la Materia respecto al cumplimiento, debiendo verificarse de oficio la calidad de la información en el momento procesal oportuno.

Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Cañada de Morelos, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo el ponente el segundo de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día tres de julio de dos mil veinticuatro, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA
BLANCO**
COMISIONADO



NOHEMI LEÓN ISLAS
COMISIONADA



HÉCTOR BERRA PILONI
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativa al expediente RR-0436/2024, resuelto en Sesión de Pleno celebrada el día tres de julio de dos mil veinticuatro.

PD1/FJGB/EJSM/Resolución.